



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00574-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico del señor Guillermo David Hincapié Vélez que, informa en el acápite de las notificaciones.
- 2) De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 3° del Artículo 488 del Código General del Proceso, discriminará en el acápite de las notificaciones los datos físicos y canales digitales de las señoras Gabriela de Jesús Vélez Agudelo y Luisa Fernanda Hincapié Vélez, dado que, informa la misma dirección para ambas.
- 3) Deberá remitir la demanda y sus anexos al señor Guillermo David Hincapié Vélez, ya sea de forma física o por correo electrónico, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 4) Cumplirá con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con al artículo 444, numeral 4° Ibídem, para cada uno de los bienes relictos del causante.

- 5) Cumplirá con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.
- 6) Allegará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles actualizados, dado que, los que aporta datan del 16 de marzo de 2022.
- 7) Aclarará al Despacho el por qué indica que, el causante tenía el 16.66% sobre la posesión de un bien inmueble, sin aportar prueba sumaria que acredite tal información.
- 8) Adecuará la demanda en el sentido de identificar de forma correcta los osarios de propiedad del causante en el Cementerio Campos de Paz de Medellín, dado que hace alusión a los N° 36, 43, 44 y, del certificado aportado se indica los N° 50, 61 y 75.
- 9) Subsana lo anterior, allegará el certificado expedido por la Fundación Pía Autónoma Cementerios Campos de Paz, Entidad Arquidiocesana actualizado, toda vez que el aportado data del 22 de marzo de 2022
- 10) Allegará el avalúo de los osarios en la forma indicada por el artículo 444 del Código General del Proceso.
- 11) Allegará el impuesto predial de cada uno de los inmuebles, dado que, los documentos que aporta corresponden a facturación y liquidación de impuesto predial, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- 12) Aportará la Escritura 223 del 22 de marzo de 1987 de la Notaría única de Santa Barbara (Antioquia), de forma legible.
- 13) Allegará el documento anexo de fecha 19 de agosto de 1988 de la Notaría de San Barbara, legible.
- 14) De conformidad con el párrafo 2 del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la evidencia de que el correo electrónico que se indique en el poder otorgado al profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

133

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e2b72cae832df91bc2a1bca2dccc983948da07ca63465e3d1a7f6ca756860d**

Documento generado en 02/08/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>